

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-054455-00009-0000

Fecha: 2011-04-01 16:52:39 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 4

As. 101.170

Señor

**DIRECTOR DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E. S. D.

REF: Expediente No. 06 054 455 – solicitud de patente de invención a favor de ASTRAZENECA AB.

Respuesta al oficio No. 15365 del 26 de noviembre de 2010

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad ASTRAZENECA AB, según lo acredita el documento de poder presentado ante esa División, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 3696 notificado por fijación en lista de fecha 26 de noviembre de 2010 y cuyo término fue prorrogado el 16 de febrero de 2011.

En respuesta a los comentarios al nivel inventivo de la solicitud, en vista del documento WO03/048133 (D1), donde afirma que no existe evidencia de una ventaja técnica de los compuestos de la presente solicitud, es preciso indicar lo siguiente.

El Examinador considera que el documento D1 es el estado del arte más cercano puesto que hace una simple mención que los valores de IC50 son menores a 20 μm , lo cual es un rango muy general para concluir que la presente solicitud no presenta ninguna ventaja técnica porque la solicitud de mi representada logra valores entre 0.01 μm y 10 μm . De lo anterior, es claro que los valores presentes en la solicitud en referencia son más específicos y obtienen un mejor resultado en comparación con el amplio rango descrito en

D1. Por lo tanto, demostramos a continuación en dos tablas con datos de actividad de algunos compuestos de la presente invención y del arte previo que la conclusión del Señor Examinador es arbitraria y no tiene sustento técnico alguno.

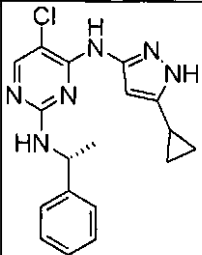
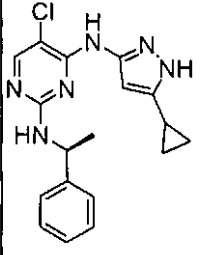
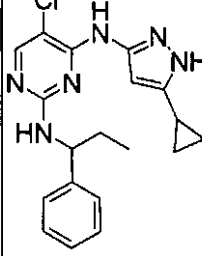
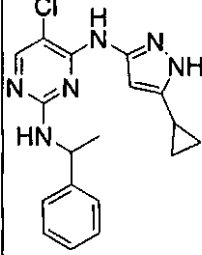
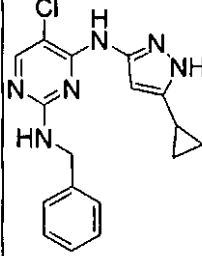
Ítem	Estructura	No. Ejemplo	IC50 (µM)
1.1		12	1
1.2		11	0.14
1.3		10	0.66
1.4		1	0.3
1.5		No ejemplificado	6.4

Tabla 1. Primera comparación

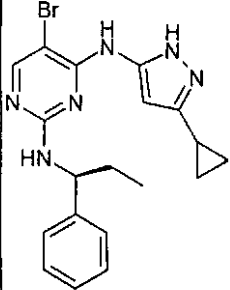
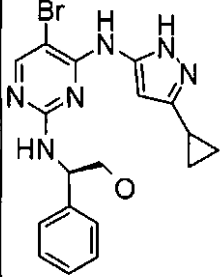
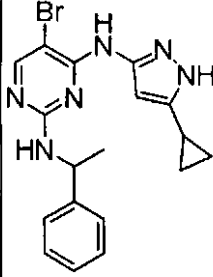
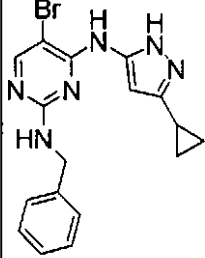
Item	Estructura	No Ejemplo	IC50 (μM)
2.1		6	0.25
2.2		8	0.16
2.3		9	0.36
2.4		No ejemplificado	1.5

Tabla 2. Segunda comparación

Las anteriores tablas 1 y 2, presentan dos experimentos que comparan la actividad de algunos compuestos reivindicados en la presente invención con compuestos no ejemplificados que tienen características de estructuras similares a los compuestos del arte previo citado por el Señor Examinador. En particular, los inventores han identificado que la presencia de radicales en el átomo de carbono adyacente al fenilo inferior tiene un efecto sustancial en la actividad de este tipo de compuestos.

Los elementos 1.5 y 2.4 (no ejemplificados) constituyen una estructura semejante a la divulgación de D1 para realizar una comparación adecuada

con la presente invención. Como puede observarse, para el compuesto 1.5 la actividad se da a una concentración 6.4 μm mientras que para los ejemplos de la presente invención hay actividad en un rango entre 0.14 μm y 1 μm . Estos valores llevan a concluir que los compuestos de la presente invención llegan a ser entre 6 y 45 veces más efectivos que los compuestos del arte previo, lo que otorga una ventaja técnica evidente.

Ahora, el compuesto 2.4 presenta actividad a una concentración de 1.5 μm mientras que los ejemplos de la presente invención lo logran a concentraciones entre 0.16 μm y 0.36 μm . Esto es una evidencia más de las ventajas de la presente solicitud ya que se demuestra que estos compuestos son más efectivos entre 4 y 9 veces comparados con el arte previo.

De acuerdo con lo anterior, reiteramos que los compuestos reivindicados no son en ningún momento una alternativa obvia fácilmente derivable del estado de la técnica y que si presentan un efecto superior, tal y como quedo demostrado en el presente memorial. En este sentido, consideramos que se subsanan todas las objeciones a la presente solicitud y respetuosamente solicitamos el retiro de las mismas, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la decisión 486.

Del señor Director,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
C.C. No. 80.410.337 de Usaquén
T.P. No. 57492 del C.S.J.
Calle 70A No. 4-41

Bogotá, 26 de marzo de 2011
MXB/LMA/NFA